



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN MIGUEL PERAS,
DISTRITO DE ZAACHILA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/054/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Sobre el Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19, fracción I** y **82 fracción IV**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y **8 fracción II** del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos **115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo** y **137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV**, de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII** y **83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y **1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII** del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/054/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0155/2023**, de fecha 30 de enero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/054/2023**, consistió en:

- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
 - a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
 - c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo: \$77,392,755.05 (Setenta y siete millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)

Muestra: \$66,243,887.31 (Sesenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 85.59%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque en resultados.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios a través de los proyectos y obras realizados.
7. Se verificó cumplimiento de la eficiencia, eficacia y economía de los programas, a través del cumplimiento de objetivos, indicadores y las metas del gasto.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.



- Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 06 de marzo de 2023, requisitado por el C. Fernando Santiago Revilla, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; por lo que, una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 53.4 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en un nivel medio, el cual requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	53.4	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	12.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	20.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	6.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	6.7
5	SUPERVISIÓN	20	8.0
TOTALES		100	53.4

AMBIENTE DE CONTROL

De la revisión y análisis a las respuestas proporcionadas respecto al componente Ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el municipio fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento al no tener establecido un órgano interno de control municipal ni un comité de contraloría social municipal; asimismo, no acreditó haber elaborado y autorizado un manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio ni haber modificado o ratificado, en el ejercicio 2022, su bando de policía y gobierno y reglamento interno, así como tampoco acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; a través de la implementación de un órgano interno de control municipal y un comité de contraloría social municipal; de igual forma, deberá realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la aprobación, implementación y difusión de un manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio y de la modificación y/o ratificación del bando de policía y gobierno y reglamento interno; asimismo, el Ayuntamiento deberá realizar acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio



público; al igual, cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

De la revisión y análisis a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni con un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; así mismo, no acreditó garantizar que las actividades de control interno le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, ni realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información en el control interno, mediante la contratación o designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento; de la implementación un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; de igual manera, garantizar que las actividades de control interno le permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas, y realizar revisiones periódicas y reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De la revisión y análisis a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo, contar con personal interno y externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, rendir a la ciudadanía un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, ni contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para



respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo; de la designación de personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; rendir a la ciudadanía, por conducto del presidente municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; y publique su información oficial de acuerdo con la normatividad aplicable en una plataforma de transparencia oficial del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

De la revisión y análisis a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 8.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, haber implementado procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos se consideren y evalúen oportunamente; de igual forma, no cuenta con una área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del marco integrado del control interno (MICI).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de procedimientos o estrategias para la corrección de problemas o deficiencias del control interno; reportar a las partes internas del Ayuntamiento (cabildo y personal del municipio) y externas (proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores externos, instituciones gubernamentales, entre otros) los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones; y de la designación de una área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Asimismo, debió cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitieran las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización,

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre,



denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”;

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,

Artículo 4 segundo párrafo: “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”; y

Artículo 5 párrafo segundo: “Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,

Artículo 5 párrafo primero: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

Artículo 10 fracciones II, IV, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”;

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”; y

Artículo 30 fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.”;

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI, LXXIX, LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; XL.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;



Artículo 68 fracciones II y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”;

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

Artículo 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”;

Artículo 126 SEPTEDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”;

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”; y

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”; y

Ley Estatal de Planeación,

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”; y

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **OA/SMP-PRE-001/2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre del 2023; sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**, por lo cual se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/054/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presente ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la documentación



que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; que atienda los cuatro componentes, en lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Que no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento al no tener establecido un órgano interno de control municipal ni un comité de contraloría social municipal; asimismo, no acreditó haber elaborado y autorizado un manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio ni haber modificado o ratificado, en el ejercicio 2022, su bando de policía y gobierno y reglamento interno, así como tampoco acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni con un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; así mismo, no acreditó garantizar que las actividades de control interno le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, ni realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo, contar con personal interno y externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, rendir a la ciudadanía un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, ni contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 71; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículos 4 segundo párrafo y 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, artículo 5 párrafo primero; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 7 fracción IV, 10 fracciones II, IV, XIII y XV, 19, 30 fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI, LXXIX, LXXX, 68 fracciones II y VIII, 109, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER, párrafos primero y tercero, artículo 126 SEPTENDECIES; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 45 párrafo segundo, 53 y Ley Estatal de Planeación, artículos 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, que a letra dicen:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto,



la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”;

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,

Artículo 4 segundo párrafo: “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”; y

Artículo 5 párrafo segundo: “Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,

Artículo 5 párrafo primero: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículos 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

Artículo 10 fracciones II, IV, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”;

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”; y

Artículo 30 fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.”;

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI, LXXIX, LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; XL.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 68 fracciones II y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública



municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”;

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

Artículo 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”;

Artículo 126 SEPTENDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”;

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”; y

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”; y

Ley Estatal de Planeación,

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”; y

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

- 1) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, con fecha de elaboración 15 de enero de 2020, se aprecia que establece las funciones de los servidores públicos y contiene una estructura organizacional y la normativa aplicable que permite el adecuado funcionamiento del municipio, así mismo, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, el ente fiscalizado no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) De la revisión y análisis al **Manual de Procedimientos** presentado por el ente fiscalizado, de fecha de elaboración 15 de enero de 2020, se aprecia que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que establece las bases que garantizan la adecuada



prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, el ente fiscalizado no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

- 3) De la revisión y análisis al documento **Código de Ética**, se constató que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Autoridad Fiscalizadora, que haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 4) De la revisión y análisis al documento **Código de Conducta**, se aprecia que contiene las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplican los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Autoridad Fiscalizadora, que haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 5) De la revisión y análisis al documento **Bando de Policía y Buen Gobierno**, se verificó su elaboración y autorización por el H. Ayuntamiento el 10 de diciembre de 2011 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 21 de diciembre de 2013, el cual contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana y vecinal; establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; sin embargo, no acreditó su ratificación o modificación dentro de los primeros 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, ni haberlo remitido al Congreso del Estado para su conocimiento.
- 6) De la revisión y análisis al **Reglamento Interno** presentado por el ente auditado, se observa que establece las normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; sin embargo, el ente fiscalizado no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Responsabilidades Administrativas,

Artículo 16 párrafo segundo: "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.";



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 71 fracción I inciso g) y II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.";

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,

Artículo 15 segundo párrafo: "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.";

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.";

Artículo 30 fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.";

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 43 fracción I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;"

Artículo 47 fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Capítulo V, apartado Décimo Tercero: "Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.";

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presentara dentro del plazo que establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **OA/SMP-PRE-001/2023**, de fecha 13



de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

- 1) **Manual de Organización: respecto a que no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; presentó:**

Documento denominado “Manual de Organización del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, Ayuntamiento 202-2022”; “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece el Manual de Organización Municipal para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 15 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/01/2022 de fecha 07 de enero del 2022 mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Manual de Organización vigente, poniendo a disposición el documento en mención; por lo que, **atendió** este punto.

- 2) **Manual de Procedimientos: respecto a que no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; presentó:**

Documento denominado “Manual de Procedimientos Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca”; “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece el Manual de Procedimientos del Municipio para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 15 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/02/2022 de fecha 07 de enero del 2022, mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Manual de Procedimientos Vigente; poniendo a disposición el documento en mención, por lo que, **atendió** este punto.

- 3) **Código de Ética: respecto a que no acreditó, ante esta Autoridad Fiscalizadora, que haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; presentó:**

Documento denominado “Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Miguel Peras”; Presenta “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece Código de Ética del Municipio para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 06 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/03/2022 de fecha 07 de enero del 2022 mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Código de Ética Vigente, poniendo a disposición el documento en mención; por lo que, **atendió** este punto.

- 4) **Código de Conducta: respecto a que no acreditó, ante esta Autoridad Fiscalizadora, que haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página**



de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; presentó:

Presenta el documento denominado “Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras”; Presenta “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece Código de Conducta del Municipio para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 06 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/04/2022 de fecha 07 de enero del 2022 mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Código de Conducta Vigente, poniendo a disposición el documento en mención, por lo que, **atendió** este punto.

- 5) **Bando de Policía y Buen Gobierno: respecto a que no acreditó su ratificación o modificación dentro de los primeros 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, ni haberlo remitido al Congreso del Estado para su conocimiento;** presentó:

Documento denominado “Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca”; Presenta “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se ratifica el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha de creación diez de diciembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial el veintiuno de diciembre de dos mil trece, ratificándose para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 07 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/05/2022 de fecha 07 de enero del 2022 mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Bando de Policía y Buen Gobierno, poniendo a disposición el documento en mención, por lo que, **atendió** este punto.

- 6) **Reglamento Interno: respecto a que no presenta evidencia de que el documento haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y que estuviera vigente durante el ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presenta evidencia de su publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;** presentó:

Documento denominado “Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Peras”; Presenta “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece el Reglamento Interno del Municipio para los Ejercicios Fiscales 2020-2022, correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca” de fecha 13 de enero de 2020; así mismo, presenta la Circular n° MSMP/06/2022 de fecha 07 de enero del 2022 mediante la cual se hace del conocimiento a los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, el Código de Conducta Vigente, poniendo a disposición el documento en mención; por lo que, **atendió** este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presenta la documentación solicitada en el requerimiento; por lo que da atención a las observaciones; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado 2022, por un importe de **\$32,954,765.50 (Treinta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, para ejercer a través de siete Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$77,392,755.05 (Setenta y siete millones**



trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), para ejercer a través de seis Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que 6 de los 7 Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública 2022; así mismo, se observaron 5 programas presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	32,954,765.50	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	VIVIENDA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	ELECTRIFICACIÓN CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	PLANEACIÓN MUNICIPAL		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
6	SALUD		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
7	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	0.00	6,032,950.02
8			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	23,871,465.25	12,840,494.24
9			GOBIERNO MODERNO	9,083,300.25	9,214,944.06
10			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0.00	44,188,449.01
11			DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0.00	433,329.00
12			CULTURA	0.00	4,682,588.72
	TOTALES	\$32,954,765.50		\$32,954,765.50	\$77,392,755.05

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.";

Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.";



Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XXVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 128 último párrafo: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.";

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, justificara o aclarara**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **OA/SMP-PRE-001/2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Respecto a que, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado 2022, por un importe de \$32,954,765.50 (Treinta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), para ejercer a través de siete Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de \$77,392,755.05 (Setenta y siete millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), para ejercer a través de seis Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que 6 de los 7 Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública 2022; así mismo, se observaron 5 programas



presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados; presentó:

Escrito de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022; adjuntando las siguientes pólizas de diario: Póliza de Diario Número 001593 de fecha 30 de abril de 2022, Póliza de Diario Número 001594 de fecha 30 de abril de 2022, Póliza de Diario Número 005552 de fecha 01 de diciembre de 2022, Póliza de Diario Número 005551 de fecha 01 de diciembre de 2022, Póliza de Diario Número 005253 de fecha 01 de diciembre de 2022 y Póliza de Diario Número 005255 de fecha 01 de diciembre de 2022; "Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establecen Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes a este municipio de San Miguel Peras, Zaachila Oaxaca" de fecha 23 de abril de 2022, por medio de la cual aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos, incorporando los programas: Vivienda y Servicios Básicos, Gobierno Moderno, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Cultura, motivo por el cual **atendió** este punto; en el mismo orden de ideas, dentro del Acta de Sesión de Cabildo mencionada líneas arriba, establece los montos modificados para los programas siendo los siguientes: Vivienda y Servicios Básicos **\$12,840,494.24 (Doce millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, Gobierno Moderno **\$9,214,944.06 (Nueve millones doscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, Comunicaciones y Transportes **\$44,188,449.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial **\$433,329.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, siendo los mismos montos reportados en la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022, sin embargo para el programa Cultura dentro del Acta de Sesión de Cabildo descrito con anterioridad establece un monto de **\$682,588.72 (Seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**, siendo incongruente con el monto plasmado en la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022 el cual fue de **\$4,682,588.72 (Cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**, por lo que existe una incongruencia en el monto total modificado mediante acta de Sesión de Cabildo aprobado por el que el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, siendo el monto de **\$73,392,755.05 (Setenta y Tres Millones, trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)** y el monto de **\$77,392,755.05 (Setenta y siete millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)** plasmado en la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presenta evidencia con la justifica las modificaciones a los programas dentro de las modificaciones al presupuesto de egresos; sin embargo, del programa Cultura, el monto establecido en la modificaciones presupuestales no es coincidente con el monto plasmado en la Cuenta Pública; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/054/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, relativo:



A que el programa Cultura dentro del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 23 de abril de 2022 mediante el cual aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos establece un monto de **\$682,588.72 (Seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**, siendo incongruente con el monto plasmado en la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022 el cual fue de **\$4,682,588.72 (Cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**, por lo que existe una incongruencia en el monto total modificado mediante acta de Sesión de Cabildo aprobado por el que el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, siendo el monto de **\$73,392,755.05 (Setenta y Tres Millones, trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)** y el monto de **\$77,392,755.05 (Setenta y siete millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)** plasmado en la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022.

Incumpliendo con la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 fracción II incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículos 43 fracción XXIII párrafo primero, 47 fracción XVI, Artículo 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 127, 128 último párrafo y 129**, que a letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.";

Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.";

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XXVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto



de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

Artículo 128 último párrafo: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”; y

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, registró los Programas Presupuestarios denominados “Vivienda y Servicios Básicos”, con un importe devengado total de **\$2,989,599.97 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**; “Gobierno Moderno”, con un importe devengado total de **\$7,605,170.98 (Siete millones seiscientos cinco mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.)**; y “Comunicaciones y Transportes”, con un importe devengado total de **\$35,137,563.31 (Treinta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)**; de los cuales se identifica, de acuerdo a la información reportada en la Cuenta Pública 2022, que la actividad del programa “Vivienda y Servicios Básicos” no es congruente con su objetivo planteado, asimismo, de la visita física realizada por el personal auditor a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se verificó que la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” ejecutada a través del Programa antes mencionado, se utiliza para un fin distinto para lo que fue planeada y priorizada, por lo que no contribuye con el objetivo del programa; por lo anterior, el programa presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, no es susceptible de alineación ni coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO.	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	SIN ALIENACIÓN	SIN ALIENACIÓN	SIN ALIENACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00				
			CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00				
			CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$2,989,599.97				
GOBIERNO MODERNO	MEJORAR LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SU QUEHACER SE OFREZCA UNA RESPUESTA EFICIENTE A LAS DEMANDAS DE SU POBLACIÓN.	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	690,036.84	2 ALIANZAS: SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	DESARROLLO INSTITUCIONAL	EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	ADMINISTRACIÓN MODERNA
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,579,465.59				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	229,496.16				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	457,700.00				
		SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,970,328.95				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,615,509.07				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	610,584.37				
	ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	452,050.00						
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$7,605,170.98				



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MEJORAR LAS CARRETERAS ALIMENTADORAS	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	30,027,802.20	4 PROSPERIDAD: SAN MIGUEL PERAS PRODUCTIVO E INNOVADOR	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		121,512.10				
		AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000.	SIN OBRAS O ACCIONES	0.00				
		AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. OBRA	AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. (2022)	2,836,106.00				
		MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA UN DESARROLLO SOCIAL	REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)	1,138,464.57				
		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)	1,013,678.44					
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$35,137,563.31				

Aprobación de los programas presupuestarios.

De la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado dispone del documento denominado “Programa Anual de la Administración Pública Municipal”, con fecha de elaboración del 13 de enero de 2022, sin embargo, la fecha de autorización del documento es del 03 de enero de 2022, por lo que no es susceptible de revisión y análisis al existir incongruencia entre las fechas antes mencionadas; referente al Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2022, se observa que el documento no cuenta con fecha de elaboración, por lo que no acredita que se haya elaborado dentro de los primeros 90 días del inicio del ejercicio fiscal; y respecto al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 15 de marzo de 2022, se observa que la obra denominada “Obra-0001-Pavimentación de accesos a cabeceras municipales (2022) (2022)”, ejecutada a través del programa “Comunicaciones y Transportes”, no se encuentra contemplada en dicho documento, por lo que no fue priorizada; asimismo, y como ya se mencionó, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” ejecutada a través del Programa “Vivienda y Servicios Básicos”, se utiliza para un fin distinto al de su priorización en el documento antes mencionado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 Apartado A fracción II: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ...Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”;



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multiannual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”;

Artículo 65: “El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,

Artículo 20 párrafo primero: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo.”;

Artículo 21 párrafo tercero: “Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 20 párrafo primero: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo.”;

Artículo 21 párrafo tercero: “Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”.

Diseño del programa.

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención



gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) Árbol de Objetivos: El ente auditado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). El ente fiscalizado no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 fracción II inciso b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.";

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.";

Con lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública.

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", respecto a los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, se constató lo siguiente: respecto al programa "Vivienda y Servicios Básicos", se verificó que reporta alcance del 100% de las metas; en la unidad de medida "habitantes"; del programa "Gobierno Moderno" reporta el alcance del 100% de las metas de sus actividades, en las unidades de medida "Servicios municipales de mejoras" y "Personas"; y del programa "Comunicaciones y Transportes" reporta el alcance del 100% de las metas de sus actividades, en las unidades de medida "Kilómetros", "Ampliación" y "Obra".

Por otra parte, de la visita física realizada por el personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización, en compañía del personal del Ayuntamiento municipal del ente auditado, a las obras correspondientes a los Programas Presupuestarios: "Vivienda y Servicios Básicos"



y “Comunicaciones y Transportes”, realizada del día 24 al 25 de mayo del presente año y de acuerdo a información proporcionada por los beneficiarios, la obra denominada “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, se encuentra concluida pero no en operación; asimismo, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” se encuentra terminada y en operación, sin embargo, se verificó que el inmueble se utiliza para un fin distinto para lo que fue construido, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no obstante que en la Relación de Obras en proceso y terminadas de la Cuenta Pública 2022, lo registraron como un Centro para la Atención de Adultos Mayores, por lo que no se estaría cumpliendo el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Al igual, estos resultados obtenidos y registrados no son susceptibles de comparación ni de medición respecto del cumplimiento de las metas programadas, debido a que el ente auditado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber realizado una correcta planeación y ejecución respecto a las metas de los indicadores de desempeño para los programas presupuestarios ni el logro de los objetivos de los programas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA03/2022 - CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	HABITANTES	4000	4000	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA10/2022 - AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA09/2022 - CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		07/2022-OB CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	G O B I E R N O MODERNO	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS MUNICIPALES DE MEJORAS	4000	4000	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	PERSONAS	4000	4000	0%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES					
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS					
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	KILOMETROS	5	5	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA-001 - PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SIN OBRAS O ACCIONES		AMPLIACIÓN	1	1	0%		
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA02/2022 - AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. (2022)		OBRA	1	1	%		
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA04/2022 - REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)		KILOMETROS	10	10	0%		
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA05/2022 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)							

Por otra parte, de la documentación solicitada al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, relativo a los expedientes técnicos de las obras, objeto de revisión para el cumplimiento de metas del programa, se constató que el ente fiscalizado no presentó la siguiente documentación técnica de las obras públicas de los programas presupuestarios: sábana de finiquito de las obras denominadas “Construcción de Cuartos Dormitorio (Cuarta Etapa) (2022)”, “Revestimiento de Camino Cosechero La Soledad - San Miguel Peras (2022)” y “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huítepec, del km 0+000 al 5+000. (2022)”; padrón de beneficiarios de las obras “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”



y “Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Crespo (2022)”, y acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento de la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”; y

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

Artículo 64 párrafo segundo: “Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.” y

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

Ley de Coordinación Fiscal,

Artículo 33 apartado A, fracción II: “ Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social... Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,

Artículo 64 párrafo primero: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos...”;

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella...”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con énfase a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;



Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”; y

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

Del análisis a la información de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, se constató que, respecto al primer programa, las obras denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” se asocia al indicador “Vulnerables por carencia social”, y la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)” se asocia al indicador “Viviendas sin electricidad”, sin embargo, como se comentó anteriormente y derivado de la visita física realizada por el personal auditor a la obra, al no estar la obra destinada en beneficio de los Adultos Mayores y al no estar operando, respectivamente, no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el Municipio; asimismo, del programa “Comunicaciones y Transportes” se constató que el objetivo del mismo así como las obras ejecutadas no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social, por lo que no demuestra que la ejecución de los programas “Vivienda y Servicios Básicos” y “Comunicaciones y Transportes” hayan sido acordes con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: “ Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”; **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,**

Artículo 17 párrafos primero y segundo: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Para lo anterior, se utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”; y

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, reportados en la Cuenta Pública 2022 y comprobar el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para



los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando lo siguiente: el Programa “Vivienda y Servicios Básicos” presenta un importe modificado de **\$12,840,494.24 (Doce millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$2,989,599.97 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**; monto que representa el 23.28% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$9,850,894.27 (Nueve millones ochocientos cincuenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.)**; el programa “Gobierno Moderno” presenta un importe modificado de **\$9,214,944.06 (Nueve millones doscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado es de **\$7,605,170.98 (Siete millones seiscientos cinco mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.)**; monto que representa el 82.53% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$1,609,773.08 (Un millón seiscientos nueve mil setecientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.)**; y el Programa “Comunicaciones y Transportes” presenta un importe modificado de **\$44,188,449.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** y un importe devengado de **\$35,137,563.31 (Treinta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, es decir, el 79.52% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$9,050,885.70 (Nueve millones cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**; por lo anterior no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado para los programas según información de la Cuenta Pública 2022.

Por otra parte, se observa que el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022, la obra Pavimentación de Accesos a Cabeceras Municipales (2022) (2022), en la columna Importe Original registra un monto por **\$24,500,000.00 (Veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en la columna Importe Modificado reporta un monto de **\$39,200,000.00 (Treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** y que la columna de cumplimiento del 4º Trimestre en el Avance de Presupuesto ejercido registró un monto por **\$60,298,628.60 (Sesenta millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 60/100 M.N.)**, existiendo una incongruencia entre los montos reportados en la Cuenta Pública 2022; en ese mismo orden de ideas en el Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción de la Cuenta Pública 2022, reporta en el programa presupuestario “Comunicaciones y Transportes” un monto por **\$44,188,449.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, mientras que en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022 reporta un monto por **\$44,188,249.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, existiendo una incongruencia entre los montos reportados en la Cuenta Pública 2022 por un monto de **\$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)**

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	1,124,294.97	1,124,294.97	23,871,465.25	12,840,494.24	2,989,599.97	23.28%	9,850,894.27
		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00	250,000.00	250,000.00					
		CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00	542,000.00	542,000.00					
		CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00	1,073,305.00	1,073,305.00					
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS			\$2,989,599.97	\$2,989,599.97	\$2,989,599.97	\$23,871,465.25	\$12,840,494.24	\$2,989,599.97	23.28%	\$9,850,894.27



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
GOBIERNO MODERNO	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,036,698.59	3,036,698.59	2,956,698.59	9,083,300.25	9,214,944.06	7,605,170.98	82.53%	1,609,773.08
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS								
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES								
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES								
	SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	4,644,205.39	4,644,205.39	4,642,404.39					
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS								
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES								
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES								
TOTAL DE PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO			\$7,680,903.98	\$7,680,903.98	\$7,599,102.98					
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,500,000.00	39,200,000.00	60,298,628.60	0.00	44,188,449.01	35,137,563.31	79.52	9,050,885.70
		SIN OBRAS O ACCIONES	0.00	0.00	0.00					
	AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. OBRA	2,836,106.00	2,836,106.00	2,836,106.00						
	MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA UN DESARROLLO SOCIAL	1,138,464.57	1,138,464.57	1,138,464.57						
	REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)	1,013,678.44	1,013,678.44	1,013,678.44						
	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)									
TOTAL DE PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			\$29,488,249.01	\$44,188,249.01	\$65,286,877.61	\$0.00	\$44,188,449.01	\$35,137,563.31	79.52	\$9,050,885.70

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas de los tres programas mencionados, sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; asimismo, en la actividad “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huitepec, del km 0+000 al 5+000.”, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no realizó obras o acciones; Al no haber cumplido con las metas de gasto de los programas, y al haber realizado una obra que no opera y una obra que no cumple con el uso y destino a los que está destinado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no acredita el cumplimiento de las metas y de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”.



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO.	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	1,124,294.97	HABITANTES	4000	4000	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00	250,000.00							
			CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00	542,000.00							
			CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00	1,073,305.00							
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$2,989,599.97	\$2,989,599.97							
GOBIERNO MODERNO	MEJORAR LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SU QUEHACER SE OFREZCA UNA RESPUESTA EFICIENTE A LAS DEMANDAS DE SU POBLACIÓN	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,036,698.59	2,956,698.59	PERSONAS	4000	4000	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
		SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	4,644,205.39	4,642,403.49							
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES												
ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES												
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$7,680,903.98	\$7,599,102.98							
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MEJORAR LAS CARRETERAS ALIMENTADORAS	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	39,200,000.00	60,298,628.60	KILOMETROS	10	10	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-							
		AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000.	SIN OBRAS Y ACCIONES	-	-	AMPLIACION	1	1	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. OBRA	2,836,106.00	2,836,106.00							
		MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA UN DESARROLLO SOCIAL	REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)	1,138,464.57	1,138,464.57	KILOMETROS	5	5	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)	1,013,678.44	1,013,678.44							
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$44,188,249.01	\$64,286,877.01							

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; y

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio."; y



Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, respecto a la ejecución de las 8 obras “Vivienda y Servicios Básicos” y “Comunicaciones y Transportes” registradas en la Cuenta Pública 2022, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos, los días 24 y 25 de mayo del presente año, personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización, en compañía de personal del Ayuntamiento municipal, efectuó la inspección de las obras “Construcción de Cuartos Dormitorio (Cuarta Etapa) (2022)”, “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, “Construcción de Cuartos Dormitorio (Quinta Etapa) (2022)”, “Construcción de Centro Para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)”, “Pavimentación de Accesos a Cabeceras Municipales (2022) (2022)”, “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huitepec, del Km 0+000 al 5+000. (2022)”, “Revestimiento de Camino Cosechero La Soledad - San Miguel Peras (2022)” y “Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la calle Crespo (2022)”, constatando que de las 8 obras visitadas, 6 se encuentran concluidas y según información obtenida de los beneficiarios, en operación; lo anterior debido a que la obra de “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, según información obtenida de los beneficiarios, aun no dota del servicio de energía eléctrica, de igual manera la obra “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” se utiliza para un fin distinto para lo que fue creada, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, como ya se mencionó con anterioridad; asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 44 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el 69% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular, reportando un beneficio al 51% de mujeres y al 49% de hombres encuestados, si embargo, al no beneficiar en las dos obras antes mencionadas a la población objetivo de los recursos con los que fueron ejecutados, no acredita que el programa “Vivienda y Servicios Básicos”, beneficiara a la población del municipio.

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2022, se constató que el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través de los programas “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes” por lo que no acredita que el programa beneficiara a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal,

Artículo 33 párrafo primero: “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”;

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”; y

Artículo 48 fracciones I, inciso g) y II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”; y

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.



De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de estos Programas cumplieran con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado; asimismo, no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos, que las obras y acciones realizadas por el municipio fueran debidamente planeadas en el Programa Anual de Obras y Programa de la Administración Pública Municipal 2022, ni que fueran priorizadas en su totalidad las obras ejecutadas; asimismo, que las obras fueran acordes con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), ni que los programas hayan coadyuvado en la ejecución de sus obras y acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ni haber alcanzado las metas del gasto; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no demostró que los Programas “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, justificara o aclarara, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **OA/SMP-PRE-001/2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

Respecto a que el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, registró los Programas Presupuestarios denominados “Vivienda y Servicios Básicos”, con un importe devengado total de \$2,989,599.97 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.); “Gobierno Moderno”, con un importe devengado total de \$7,605,170.98 (Siete millones seiscientos cinco mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.); y “Comunicaciones y Transportes”, con un importe devengado total de \$35,137,563.31 (Treinta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.); de los cuales se identifica, de acuerdo a la información reportada en la Cuenta Pública 2022, que la actividad del programa “Vivienda y Servicios Básicos” no es congruente con su objetivo planteado, asimismo, de la visita física realizada por el personal auditor a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se verificó que la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” ejecutada a través del Programa antes mencionado, se utiliza para un fin distinto para lo que fue planeada y priorizada, por lo que no contribuye con el objetivo del programa; por lo anterior, el programa presupuestario “Vivienda y Servicios



Básicos”, no es susceptible de alineación ni coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022; no presentó documentación; por lo que, **no atendió este punto.**

Aprobación de los programas presupuestarios

Respecto a que, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado dispone del documento denominado “Programa Anual de la Administración Pública Municipal”, con fecha de elaboración del 13 de enero de 2022, sin embargo, la fecha de autorización del documento es del 03 de enero de 2022, por lo que no es susceptible de revisión y análisis al existir incongruencia entre las fechas antes mencionadas; presentó:

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022 y “Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, para autorizar el Programa Anual de la Administración Pública del Ejercicio Fiscal 2022”, de fecha 13 de enero de 2022, el cual coincide con la fecha 13 de enero de 2022 el día en el que fue elaborado dicho Programa, dentro del cual están consideradas las obras ejecutadas por el Ente Fiscalizable; por lo que, **atendió** este punto.

Referente al Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2022, se observó que el documento no cuenta con fecha de elaboración, por lo que no acredita que se haya elaborado dentro de los primeros 90 días del inicio del ejercicio fiscal; presentó:

“Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se establece el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2022, Correspondientes a este Municipio de San Miguel Peras, Zaachila Oaxaca” de fecha 14 de enero de 2022 el cual trae anexo el Programa Anual de Obras en San Miguel Peras ejercicio fiscal 2022, el cual tiene fecha de elaboración 14 de enero de 2022, por lo cual el ente fiscalizable demuestra haber elaborado dicho documento dentro de los 90 días del inicio del ejercicio fiscal dentro del cual están consideradas las obras ejecutadas por el ente fiscalizable; por lo que, **atendió** este punto.

Respecto al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 15 de marzo de 2022, se observa que la obra denominada “Obra-0001-Pavimentación de accesos a cabeceras municipales (2022) (2022)”, ejecutada a través del programa “Comunicaciones y Transportes”, no se encuentra contemplada en dicho documento, por lo que no fue priorizada; asimismo, y como ya se mencionó, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” ejecutada a través del Programa “Vivienda y Servicios Básicos”, se utiliza para un fin distinto al de su priorización en el documento antes mencionado; presentó:

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022, “Acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual se aprueba la ejecución de la obra: Obra-0001-Pavimentación de Accesos A Cabeceras Municipales(2022)(2022) derivada de convenio Federal con la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondiente a este municipio de San Miguel Peras, Zaachila Oaxaca.” y Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, con lo cual demuestra que la ejecución de dicha obra fue aprobada para su ejecución; por lo que, **atendió** este punto.

Diseño del programa

- a) **Árbol de Problemas:** El ente fiscalizable no presenta evidencia respecto al Árbol de Problemas, por lo que, **no atendió** este punto.



b) Árbol de Objetivos: El ente fiscalizable no presenta evidencia respecto al Árbol de Objetivos, por lo que, **no atendió** este punto.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): El ente fiscalizable presenta las Matrices de Indicadores para Resultados 2022 de los programas: Vivienda y Servicios Básicos, Comunicaciones y Transportes, Gobierno Moderno, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Cultura, sin embargo, no presenta el acta de asamblea por medio del cual se autorizaran las matrices de indicadores y la respectiva modificación al presupuesto de egresos, así como sus correspondientes publicaciones y su entrega al Congreso del Estado, por lo que, **no atendió** este punto.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

Respecto a que la obra denominada “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, la cual se encontraba concluida pero no en operación, presentó:

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022, escrito de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022, acta de entrega recepción de obra de fecha 29 de octubre de 2022 misma que ya fue valorada en el proceso de revisión, oficio número DKBK0/0663/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por la Jefa de Departamento de Planeación Zona Oaxaca E.F. División Sureste de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se realiza la contratación para Suministro Básico de la obra “Ampliación de la red e energía eléctrica en La Lobera”; por lo que, **atendió** este punto.

Referente a que la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” la cual se encuentra terminada y en operación, sin embargo, se verificó que el inmueble se utiliza para un fin distinto para lo que fue construido, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, presentó:

Escrito de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022 mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“RESPECTO A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES** UBICADO EN LA AGENCIA DE POLICÍA LA BRUJERÍA, ME PERMITO INFÓRMALE QUE LA OBRA, FUE REALIZADA EN TIEMPO Y FORMA, SIENDO ENTREGADA AL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVO, EXISTIENDO UN OFICIO DE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, PRESENTADA ANTE UDS. POR LO QUE **EL USO Y/O FIN DEL INMUEBLE EL CUAL HAYA DECIDIDO LA POBLACIÓN, LE CORRESPONDE A LA AGENCIA DE POLICÍA LA BRUJERÍA, YA QUE EL POBLADO EN CONJUNTO POR USOS Y COSTUMBRES, TOMO ESA DECISIÓN**”,* acta de entrega recepción de obra de fecha 19 de agosto de 2022 de la empresa constructora al municipio, acta de entrega recepción de obra de fecha 19 de agosto de 2022 del municipio al comité de obra, lista de beneficiarios de la obra de fecha 27 de abril de 2022 y reporte fotográfico de la obra en mención mismos que ya fueron valorados en el proceso de revisión, sin embargo la evidencia presentada no es suficiente para solventar este punto, ya que no demuestra que el inmueble sea utilizado para los fines para el que fue construido incumpliendo el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a que los resultados obtenidos y registrados no son susceptibles de comparación ni de medición respecto del cumplimiento de las metas programadas, debido a que el ente auditado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022; presentó:



Matrices de Indicadores para Resultados 2022 de los programas: Vivienda y Servicios Básicos, Comunicaciones y Transportes, Gobierno Moderno, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Cultura, sin embargo, no presenta el acta de asamblea por medio del cual se autorizaran las matrices de indicadores y la respectiva modificación al presupuesto de egresos, así como sus correspondientes publicaciones y su entrega al Congreso del Estado; por lo que, **no atendió** este punto.

Referente a que el ente fiscalizable no presentó la documentación técnica de las obras públicas de los programas presupuestarios respecto a: sábana de finiquito de las obras denominadas “Construcción de Cuartos Dormitorio (Cuarta Etapa) (2022)”, “Revestimiento de Camino Cosechero La Soledad - San Miguel Peras (2022)” y “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huitepec, del km 0+000 al 5+000. (2022)”; presentó:

Acta de entrega recepción física de los trabajos ejercicio fiscal 2022 de fecha 23 de julio del 2022 y reporte fotográfico de la obra “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huitepec, del km 0+000 al 5+000. (2022)” mismos que ya fueron valorados en el proceso de revisión y escrito de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022 mediante el cual manifiesta lo siguiente: **“NO SE ENTREGÓ SABANA FINIQUITO DE LAS OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA)(2022)”, “REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD-SAN MIGUEL PERAS (2022)” Y “AMPLIACIÓN DEL CAMINO SAN MIGUEL PERAS-SAN ANTONIO HUIITEPEC KM 0+000 AL KM 5+000 (2022)”. DEBIDO A QUE ESTAS OBRAS SE REALIZARON POR MEDIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y NO POR CONTRATO, POR LO QUE SE ENTREGÓ LA COMPROBACIÓN DE GASTOS QUE COMPRENDE: FACTURAS DE COMPRAS DE MATERIAL Y RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES, REPORTE FOTOGRAFICO DE LAS OBRAS Y EL CONCENTRADO DE FACTURACIÓN DE LAS OBRAS,”**, por lo anteriormente manifestado no es obligación del municipio el presentar la sabana finiquito; por lo que, **atendió** este punto.

Respecto al padrón de beneficiarios de las obras “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)” y “Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Crespo (2022)”;

Presenta padrón de beneficiarios de la obra Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Crespo y escrito de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022 mediante el cual manifiesta lo siguiente: **“RESPECTO A LOS PADRONES DE BENEFICIOS DE LAS OBRAS: “AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (2022)” Y “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)” ME PERMITO COMUNICARLE QUE SI CONTAMOS CON ELLOS LOS CUALES ANEXAMOS A ESTE OFICIO”,** de la evidencia presentada se desprende que el ente fiscalizable presentó únicamente el padrón de beneficiarios respecto de la obra “Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Crespo (2022)”;

por lo que, **no atendió** este punto.

Referente al acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento de la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”; no presenta documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

CONGRUENCIA DEL PROGRAMA AUTORIZADO CON LOS INDICADORES DE SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL

Respecto al programa “Vivienda y Servicios Básicos” referente a que las obras ejecutadas no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social, respecto a las obras “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” y “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”; presentó:



Oficio número DKBK0/0663/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por la Jefa de Departamento de Planeación Zona Oaxaca E.F. División Sureste de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se realiza la contratación para Suministro Básico de la obra “Ampliación de la red e energía eléctrica en La Lobera”, con lo cual acredita que dicha obra incide en los indicadores de pobreza o rezago social; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la obra “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)”, no presentó evidencia de que dicha obra incida en los indicadores de pobreza o rezago social, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo a que el programa “Comunicaciones y Transportes”, hayan sido acordes con los indicadores de pobreza y rezago social; no presenta documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL GASTO DEL PROGRAMA Y RECURSOS EJECUTADOS

Respecto al cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”; no presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

En relación al Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022, de la obra Pavimentación de Accesos a Cabeceras Municipales (2022) (2022); no presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

Referente al programa presupuestario “Comunicaciones y Transportes” respecto con Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción de la Cuenta Pública 2022 y el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022; no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

En lo referente cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, presentó:

Matrices de Indicadores para Resultados 2022 de los programas: Vivienda y Servicios Básicos, Comunicaciones y Transportes, Gobierno Moderno, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Cultura, sin embargo, no presenta el acta de asamblea por medio del cual se autorizaran las matrices de indicadores y la respectiva modificación al presupuesto de egresos, así como sus correspondientes publicaciones y su entrega al Congreso del Estado; por lo que, **no atendió** este punto.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Referente a que el programa “Vivienda y Servicios Básicos” no acredita que beneficia a la población, derivado de las obras “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)” y “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)”.

- **Respecto a la obra: “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”**; presentó:

Oficio número DKBK0/0663/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por la Jefa de Departamento de Planeación Zona Oaxaca E.F. División Sureste de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se realiza la contratación para Suministro Básico de la obra “Ampliación de la red e energía eléctrica en La Lobera” lo cual demuestra que la obra se encuentra en funcionamiento; por lo que, **atendió** este punto.

- **Referente a la obra: “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”**; presentó:

Escrito de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Ex Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca del trienio 2020-2022 mediante el



cual manifiesta lo siguiente: “RESPECTO A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES** UBICADO EN LA AGENCIA DE POLICÍA LA BRUJERÍA, ME PERMITO INFORMAR QUE LA OBRA, FUE REALIZADA EN TIEMPO Y FORMA, SIENDO ENTREGADA AL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVO, EXISTIENDO UN OFICIO DE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, PRESENTADA ANTE UDS. POR LO QUE **EL USO Y/O FIN DEL INMUEBLE EL CUAL HAYA DECIDIDO LA POBLACIÓN, LE CORRESPONDE A LA AGENCIA DE POLICÍA LA BRUJERÍA, YA QUE EL POBLADO EN CONJUNTO POR USOS Y COSTUMBRES, TOMO ESA DECISIÓN**”, lo cual no es evidencia suficiente que dicha obra sea utilizada para el fin para el que fue construida, por lo cual, el programa Vivienda y Servicios Básicos” no acreditó que beneficiara a la población; por lo que, **no atendió** este punto.

- **Respecto grado de satisfacción de los beneficiarios;** no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo a las acciones ejecutadas a través de los programas “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes” de que no benefician a la población del municipio, y que promueven la igualdad entre mujeres y hombres: no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca;** no presenta evidencia que atiendan las observaciones determinadas, relativas a la Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, al Diseño del programa, al Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, a la Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social, al Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, y a la Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** determina que subsiste la observación; por lo que se emite.

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/054/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** presente ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare,** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, relativo a:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

De acuerdo a la información reportada en la Cuenta Pública 2022, que la actividad del programa “Vivienda y Servicios Básicos” no es congruente con su objetivo planteado, asimismo, de la visita física realizada por el personal auditor a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se verificó que la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” ejecutada a través del Programa antes mencionado, se utiliza para un fin distinto para lo que fue planeada y priorizada, por lo que no contribuye con el objetivo del programa; por lo anterior, el programa presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, no es susceptible de alineación ni coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022, como se muestra a continuación:



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO.	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	SIN ALIENACIÓN	SIN ALIENACIÓN	SIN ALIENACIÓN	SIN ALIENACIÓN
			AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00				
			CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00				
			CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$2,989,599.97				

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33 Apartado A fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafo primero y fracción II; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículo 52; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 20 párrafo primero, y 21 párrafo tercero y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 43 fracciones XV y XXVI;** que a letra dicen:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 Apartado A fracción II: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.";

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: "El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ...Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.";

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 20 párrafo primero: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo.";

Artículo 21 párrafo tercero: "Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos."; y

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio."

Diseño del programa.

De los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional



de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 61 fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero y con lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que a letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 fracción II inciso b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.";

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.";

Con lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización



Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública.

Los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, respecto a los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, se constató lo siguiente: respecto al programa “Vivienda y Servicios Básicos”, se verificó que reporta alcance del 100% de las metas; en la unidad de medida “habitantes”; del programa “Gobierno Moderno” reporta el alcance del 100% de las metas de sus actividades, en las unidades de medida “Servicios municipales de mejoras” y “Personas”; y del programa “Comunicaciones y Transportes” reporta el alcance del 100% de las metas de sus actividades, en las unidades de medida “Kilómetros”, “Ampliación” y “Obra”.

Del Programa Presupuestario: “Vivienda y Servicios Básicos”, respecto a la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” se encuentra terminada y en operación, sin embargo, se verificó que el inmueble se utiliza para un fin distinto para lo que fue construido, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no obstante que en la Relación de Obras en proceso y terminadas de la Cuenta Pública 2022, lo registraron como un Centro para la Atención de Adultos Mayores, por lo que no se estaría cumpliendo el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Al igual, los resultados obtenidos y registrados no son susceptibles de comparación ni de medición respecto del cumplimiento de las metas programadas, debido a que el ente auditado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber realizado una correcta planeación y ejecución respecto a las metas de los indicadores de desempeño para los programas presupuestarios ni el logro de los objetivos de los programas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA						
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)											
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	OBRA03/2022 - CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	HABITANTES	4000	4000	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/				
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA10/2022 - AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA09/2022 - CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		07/2022-OB - CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	GOBIERNO MODERNO	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS MUNICIPALES DE MEJORAS	4000	4000	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/				
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	PERSONAS	4000	4000	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/				
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA-0001 - PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)						KILOMETROS	5	5	0%
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES						AMPLIACIÓN	1	1	0%
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		SIN OBRAS O ACCIONES						OBRA	1	1	%
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		OBRA04/2022 - REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)						KILOMETROS	10	10	0%
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA05/2022 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)	KILOMETROS	10	10	0%						



De la documentación solicitada al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, relativo a los expedientes técnicos de las obras, objeto de revisión para el cumplimiento de metas del programa, se constató que el ente fiscalizado no presentó la siguiente documentación técnica de las obras públicas de los programas presupuestarios: padrón de beneficiarios de la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, y acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento de la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54 párrafos primero y segundo y 61 fracción II, incisos a) y b); Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 66 fracción I; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33 apartado A, fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafo primero y fracción II; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado; Oaxaca, artículo 66 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 95 fracción IX y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero y con lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** que a letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”; y

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

Ley de Coordinación Fiscal,

Artículo 33 apartado A, fracción II: “ Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido



en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social... Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella...”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con énfase a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”; y

Los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

Los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, se constató que, respecto al primer programa, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” se asocia al indicador “Vulnerables por carencia social”, sin embargo, como se comentó anteriormente y derivado de la visita física realizada por el personal auditor a la obra, al no estar destinada en beneficio de los Adultos Mayores, no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el Municipio; asimismo, del programa “Comunicaciones y Transportes” se constató que el objetivo del mismo así como las obras ejecutadas no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social, por lo que no demuestra que la ejecución de los programas “Vivienda y Servicios Básicos” y “Comunicaciones y Transportes” hayan sido acordes con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal artículo 33 apartado A, fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafos primero y segundo y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero,** que a letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: “ Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”; **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,**

Artículo 17 párrafos primero y segundo: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los



Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Para lo anterior, se utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”; y

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, reportados en la Cuenta Pública 2022 y el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando lo siguiente: el Programa “Vivienda y Servicios Básicos” presenta un importe modificado de **\$12,840,494.24 (Doce millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$2,989,599.97 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**; monto que representa el 23.28% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$9,850,894.27 (Nueve millones ochocientos cincuenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.)**; el programa “Gobierno Moderno” presenta un importe modificado de **\$9,214,944.06 (Nueve millones doscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado es de **\$7,605,170.98 (Siete millones seiscientos cinco mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.)**; monto que representa el 82.53% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$1,609,773.08 (Un millón seiscientos nueve mil setecientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.)**; y el Programa “Comunicaciones y Transportes” presenta un importe modificado de **\$44,188,449.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** y un importe devengado de **\$35,137,563.31 (Treinta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, es decir, el 79.52% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$9,050,885.70 (Nueve millones cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**; por lo anterior no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado para los programas según información de la Cuenta Pública 2022.

Se observa que el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022, la obra Pavimentación de Accesos a Cabeceras Municipales (2022) (2022), en la columna Importe Original registra un monto por **\$24,500,000.00 (Veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en la columna Importe Modificado reporta un monto de **\$39,200,000.00 (Treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** y que la columna de cumplimiento del 4º Trimestre en el Avance de Presupuesto ejercido registró un monto por **\$60,298,628.60 (Sesenta millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 60/100 M.N.)**, existiendo una incongruencia entre los montos reportados en la Cuenta Pública 2022; en ese mismo orden de ideas en el Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción de la Cuenta Pública 2022, reporta en el programa presupuestario “Comunicaciones y Transportes” un monto por **\$44,188,449.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, mientras que en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la Cuenta Pública 2022 reporta un monto por **\$44,188,249.01 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, existiendo una incongruencia entre los montos reportados en la Cuenta Pública 2022 por un monto de **\$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)**



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	1,124,294.97	1,124,294.97	23,871,465.25	12,840,494.24	2,989,599.97	23.28%	9,850,894.27
		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00	250,000.00	250,000.00					
		CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00	542,000.00	542,000.00					
		CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00	1,073,305.00	1,073,305.00					
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS			\$2,989,599.97	\$2,989,599.97	\$2,989,599.97	\$23,871,465.25	\$12,840,494.24	\$2,989,599.97	23.28%	\$9,850,894.27
GOBIERNO MODERNO	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,036,698.59	3,036,698.59	2,956,698.59	9,083,300.25	9,214,944.06	7,605,170.98	82.53%	1,609,773.08
		ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS								
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES								
		ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES								
	SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	4,644,205.39	4,644,205.39	4,642,404.39					
		ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS								
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES								
		ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES								
TOTAL DE PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO			\$7,680,903.98	\$7,680,903.98	\$7,599,102.98	\$9,083,300.25	\$9,214,944.06	\$7,605,170.98	82.53%	\$1,609,773.08
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	PAVIMENTACION DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	24,500,000.00	39,200,000.00	60,298,628.60	0.00	44,188,449.01	35,137,563.31	79.52	9,050,885.70
		ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-					
	AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000.	0.00	0.00	0.00						
	AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUIITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. OBRA	2,836,106.00	2,836,106.00	2,836,106.00						
	MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA UN DESARROLLO SOCIAL	1,138,464.57	1,138,464.57	1,138,464.57						
		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESCO (2022)	1,013,678.44	1,013,678.44	1,013,678.44					
TOTAL DE PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			\$29,488,249.01	\$44,188,249.01	\$65,286,877.61	\$0.00	\$44,188,449.01	\$35,137,563.31	79.52	\$9,050,885.70

Respecto al cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas de los tres programas mencionados, sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; asimismo, en la actividad “Ampliación de Camino San Miguel Peras - San Antonio Huitepec, del km 0+000 al 5+000.”, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no realizó obras o acciones; Al no haber cumplido con las metas de gasto de los programas, y al haber realizado una obra que no opera y una obra que no cumple con el uso y destino a los que está destinado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no acredita el cumplimiento de las metas y de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”.



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO.	CONSTRUYENDO SAN MIGUEL PERAS	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (CUARTA ETAPA) (2022)	1,124,294.97	1,124,294.97	HABITANTES	4000	4000	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2022)	250,000.00	250,000.00							
			CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO (QUINTA ETAPA) (2022)	542,000.00	542,000.00							
			CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES (TERCERA ETAPA) (2022)	1,073,305.00	1,073,305.00							
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$2,989,599.97	\$2,989,599.97							
GOBIERNO MODERNO	MEJORAR LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SU QUEHACER SE OFREZCA UNA RESPUESTA EFICIENTE A LAS DEMANDAS DE SU POBLACIÓN	FOR TALECIMIENTO MUNICIPAL PARA UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,036,698.59	2,956,698.59	SERVICIOS MUNICIPALES DE MEJORA	4000	4000	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
		SAN MIGUEL PERAS MODERNO Y TRANSPARENTE	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	4,644,205.39	4,642,403.49	PERSONAS	4000	4000	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$7,680,903.98	\$7,599,102.98							
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MEJORAR LAS CARRETERAS ALIMENTADORAS	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A CABECERAS MUNICIPALES (2022) (2022)	39,200,000.00	60,298,628.60	KILOMETROS	10	10	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-							
		AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000.	SIN OBRAS Y ACCIONES	-	-	AMPLIACIÓN	1	1	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
		AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000. OBRA	AMPLIACION DE CAMINO SAN MIGUEL PERAS - SAN ANTONIO HUITEPEC, DEL KM 0+000 AL 5+000, (2022)	2,836,106.00	2,836,106.00	OBRA	1	1	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
		MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA UN DESARROLLO SOCIAL	REVESTIMIENTO DE CAMINO COSECHERO LA SOLEDAD - SAN MIGUEL PERAS (2022)	1,138,464.57	1,138,464.57	KILOMETROS	5	5	100%	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CRESPO (2022)	1,013,678.44	1,013,678.44										
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$44,188,249.01	\$64,286,877.01							

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 61 fracción II, inciso c); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 68 fracción X y 127 párrafo primero**, que a letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; y

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca,

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio."; y

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.".

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Relativo a las 8 obras visitadas, 7 se encuentran concluidas y en operación; lo anterior debido a que la obra "Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa)



(2022)” se utiliza para un fin distinto para lo que fue creada, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**; asimismo, el grado de satisfacción de los beneficiarios es del 69% de la población se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular, sin embargo, al no beneficiar la obra antes mencionada a la población objetivo del recurso con el que fue ejecutada, no acredita que el programa “Vivienda y Servicios Básicos”, beneficiara a la población del municipio.

Derivado de la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2022, se constató que el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través de los programas “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes” por lo que no acredita que el programa beneficiara a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo **33 párrafo primero**; **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, artículo **17 párrafo primero**; **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** artículos **3 y 48 fracciones I, inciso g) y II, inciso d)** y Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, numeral **2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero**, que a letra dicen:

Ley de Coordinación Fiscal,

Artículo 33 párrafo primero: “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”;

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”; y

Artículo 48 fracciones I, inciso g) y II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”; y

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

Los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de estos Programas cumplieran con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado; asimismo,



no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos, que las obras fueran acordes con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), ni que los programas hayan coadyuvado en la ejecución de sus obras y acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ni haber alcanzado las metas del gasto; por lo anterior, el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no demostró que los Programas “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$14,444,128.00 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 9 obras y Gastos Indirectos a través de los programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública 2022 del ente fiscalizado denominados: “Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en atención a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto grado de rezago social; sin embargo, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” la cual se encuentra terminada y en operación, se utiliza para un fin distinto para lo que fue creada, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no obstante que en la Relación de Obras en proceso y terminadas de la cuenta pública lo registraron como un Centro para la Atención de Adultos Mayores, asimismo, la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, según información obtenida de los beneficiarios, no se encuentra en operación; por lo anterior no acredita, respecto a la ejecución de las obras antes mencionadas, cumplir el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal que en su

Artículo 33 Apartado A fracción II: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ...Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”; y



Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de fecha 25 de enero de 2022,

Numeral 2.2 Uso de los recursos del FAIS, párrafos primero, segundo y tercero: “Los recursos del FAIS serán administrados, planeados y ejercidos conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFAF. Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizar los recursos del FAIS exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en ZAP urbanas y rurales. Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, justificara o aclarara**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **OA/SMP-PRE-001/2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, ejerció recursos por un importe de \$14,444,128.00 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 9 obras y Gastos Indirectos a través de los programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública 2022 del ente fiscalizado denominados: “Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en atención a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto grado de rezago social; sin embargo, la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” la cual se encuentra terminada y en operación, se utiliza para un fin distinto para lo que fue creada, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, no obstante que en la Relación de Obras en proceso y terminadas de la cuenta pública lo registraron como un Centro para la Atención de Adultos Mayores, asimismo, la obra “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica (2022)”, según información obtenida de los beneficiarios, no se encuentra en operación; por lo anterior no acredita, respecto a la ejecución de las obras antes mencionadas, cumplir el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

- **De la obra “Ampliación de la red de energía eléctrica en La Lobera”,** presentó

Oficio número DKBK0/0663/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por la Jefa de Departamento de Planeación Zona Oaxaca E.F. División Sureste de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se realiza la contratación para Suministro Básico de la obra



“Ampliación de la red de energía eléctrica en La Lobera” lo cual demuestra que la obra se encuentra en funcionamiento, por lo que, **atendió** este punto.

De la **obra “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)”**; **no presentó evidencia** de que la obra denominada se utilizó para el fin para el cual fue construida; por lo que, **no atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación presentada por el **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, se determina que la Entidad Fiscalizable, no presenta evidencia que atienda la observación determinada, relativas al Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/054/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, relativo a:

Que la obra denominada “Construcción de Centro para la Atención Integral de Adultos Mayores (Tercera Etapa) (2022)” la cual se encuentra terminada y en operación, se utiliza para un fin distinto para lo que fue creada, ya que se utiliza como oficinas de la Agencia Municipal de La Brujería, perteneciente al municipio de **San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no obstante que en la Relación de Obras en proceso y terminadas de la cuenta pública lo registraron como un Centro para la Atención de Adultos Mayores; por lo que no acredita, respecto a la ejecución de las obras antes mencionadas, cumplir el objetivo y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33 Apartado A fracción II; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17 párrafo primero y fracción II y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de fecha 25 de enero de 2022, Numeral 2.2 Uso de los recursos del FAIS, párrafos primero, segundo y tercero** que a letra dicen:

Ley de Coordinación Fiscal que en su

Artículo 33 Apartado A fracción II: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Artículo 17 párrafo primero y fracción II: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ...Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán: II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”; y

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de fecha 25 de enero de 2022,

Numeral 2.2 Uso de los recursos del FAIS, párrafos primero, segundo y tercero: “Los recursos del FAIS serán administrados, planeados y ejercidos conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFAR. Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizar los recursos del FAIS exclusivamente para el financiamiento de obras,



acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en ZAP urbanas y rurales. Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible."

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados, de los cuales se formularon 5 observaciones, 1 observación fue solventada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, antes de la integración del presente informe; las 4 observaciones restantes generaron 1 recomendación y 3 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/054/2023-RE-01	Recomendación
2	AD-03	2022-OA/CPM/054/2023-SA-01	Solicitud de aclaración
3	AD-04	2022-OA/CPM/054/2023-SA-02	Solicitud de aclaración
4	AD-05	2022-OA/CPM/054/2023-SA-03	Solicitud de aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca** y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-03, AD-04 y AD-05** en los que se constató que existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); a que el programa Cultura dentro del Acta de Sesión de Cabildo mediante el cual realizan modificaciones al presupuesto de egresos existe una diferencia entre el monto modificado por dicha acta y el plasmado en la cuenta pública; no presenta evidencia que atiendan las observaciones determinadas, relativas a la Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, al Diseño del programa, al Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, a la Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social, al Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, y a la Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres, así mismo no realiza el Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Individual**, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en



su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0207/2023**, notificado el día 18 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/054/2023**; por lo anterior, con oficio número OA/SMP-PRE-001/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, presentó información a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AD-01, AD-03, AD-04 y AD-05**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento.
- C. Eduardo Soria González:** Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Enrique Martínez Vera:** Jefe de Departamento
- C. Eduardo Soria González:** Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.